



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0798-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 15 de julio del 2024.

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 013-2024-ST-PAD-MDCH de fecha 10 de julio del 2024, el Oficio N° 001-2024-OGA-MDCH de fecha 10 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de Abstención del Jefe de la Oficina General de Administración como Órgano Sancionador en el Expediente N° 064-2023-ST-PAD-MDCH, seguido contra Carlos Dorian Romoacca Ñaupá. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que **"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"**; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N° 31433, que especifica que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por su parte el artículo II del mismo cuerpo normativo establece que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**, en concordancia al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A**, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington Lopez Pilco, identificado con DNI N° 41321072, en el Cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°179-2024-MDCH-A, de fecha 17 de junio del 2022 se resuelve en el ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR al CPC. Wilfredo Caballero Taype en el cargo de jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;

Que, mediante Memorándum N° 0891-2024-GM-MD/CH, de fecha 20 de junio de 2024, se resolvió encargar al CPC. Wilfredo Caballero Taype como jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;

Que, por mediante el Oficio N° 001-2024-OGA-MDCH de fecha 10 de julio del 2024, el C.P.C Wilfredo Caballero Taype- jefe de la Oficina General de Administración, solicita la abstención en el conocimiento del procedimiento disciplinario Expediente Nro. 064-2023-ST-PAD-MDCH, así mismo refiere que la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante Informe de Precalificación N° 013-2024-ST-PAD- MDCH de fecha 10 de julio del 2024, el Secretario Técnico del PAD, de conformidad con el artículo 92° y 93 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, indica que el Órgano Instructor se encuentra facultado para disponer el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los investigados recae en el Jefe de la Oficina General de Administración- MPLC;

Que, se encuentra acreditada la causal de abstención alegada por la autoridad conforme a los medios de prueba consistentes en la Resolución de Alcaldía N° 179-2024-MDCH, que se acredita que en efecto es Jefe de la Oficina de General de Administración de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, y revisado el Expediente N° 064-2023-ST-PAD-MDCH, sería Jefe inmediato, y Órgano Instructor en el referido expediente; el Memorándum N° 0891-2024-GM-MD/CH, que acredita que en efecto a la fecha asume también la encargatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, y sería también Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Expediente N° 064-2023-ST-PAD-MDCH, corroborado con el Informe de



Precalificación N° 013-2024-ST-APD-MDCH, que recomienda al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, formular su abstención como Órgano Sancionador, toda vez que no se puede ser Órgano Instructor y Sancionador al mismo tiempo;

Conforme el contenido de la solicitud y documentos que anteceden, corresponde estimar que la petición de abstención relacionada al régimen de la Ley del Servicio Civil, se encuentra desarrollada en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, la posibilidad de que la autoridad instructiva o sancionadora de encontrarse o viéndose inmersa en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ahora establecida en el artículo 99° conforme las modificaciones y compilación efectuada en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la posibilidad de efectuar la declaratoria de abstención por autoridad competente en el avocamiento de la causa;

Es así, que el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrolla de forma basta y nominada las causales de abstención de las autoridades administrativas, tanto en el régimen ordinario como especial en el marco de la Ley del Servicio Civil, mencionado de forma taxativa, las siguientes:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administrados de sus representantes, mandatarios, con los administrados de sus empresas, o con quien les presten servicios.
2. **Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.**
3. Si personalmente, o bien su conyuge, conviviente algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
4. Cuando tuviera amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de interés objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan potentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con algunas de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.
No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.
6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:
 - a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
 - b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

Que, bajo los supuestos señalados corresponde señalar parte del procedimiento a efectos de la declaratoria de la petición pues el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como parte del procedimiento en relación a las competencias para la emisión del acto administrativo correspondiente, el procedimiento para designar a quien continua con el procedimiento de tramite:

1. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere en el artículo 99° de la presente Ley.
2. En este mismo acto se designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre las autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.
3. Cuando no hubiere otra autoridad pública para conocer del asunto, el superior optara por habilitar a una autoridad ad hoc, a disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.

Pues en relación a la presenta causa la autoridad peticionante habría señalado a través del tercer párrafo del Oficio N° 001-2024-OGA-MDCH, la solicitud de abstención como Órgano Sancionador en vista de que no ser Órgano Instructor y Órgano Sancionador al mismo tiempo de la presunta falta disciplinaria contra los servidores Carlos Dorian Romoacca Naupa, Rene Tayme Orcon, Wlaker Joel Prada Eslachin, establecido en el Informe de Precalificación N° 013-2024-ST-PAD-MDCH;

Que, respecto al tema el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, en el sub numeral 1.5 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, señala "Principio de Imparcialidad. – las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en atención al numeral 84.1) artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y el ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la solicitud de **ABSTENCION** del Servidor CPC. Wilfredo Caballero Tayme, en su condición de encargado de la Oficina de Recursos Humanos, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con el Expediente N° 064-2023-ST-PAD-MDCH, por encontrarse inmerso en la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DESIGNAR**, al servidor CPC. Littman Milton Ayala Rojas, Jefe de la Oficina de Tesorería, como autoridad competente para asumir la condición de Organismo Sancionador a cargo de tramitar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Carlos Dorian Romoacca Naupa, Rene Tayme Orcon, Wlaker Joel Prada Eslachin, bajo el Expediente N° 064-2023-ST-PAD-MDCH.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Oficina de Tesorería, a la Oficina de Recursos Humanos y al secretario Técnico del PAD.

ARTÍCULO CUARTO. – **DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
Ing. Wellington Lopez Pillico
GERENTE MUNICIPAL

G.M
A.L/APCPS
C.C
SERVIDOR
Alcaldía
OGA
O.R.H
O.T
STPAD
OTSI.